

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9542.-

VISTO:

La Ordenanza N° 8949; y

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza mencionada establece las condiciones de funcionamiento y seguridad de los locales bailables o similares que desarrollan sus actividades comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén.-

Que la gran cantidad y gravedad de incidentes ocurridos en los locales bailables, con elevada concurrencia de jóvenes, ha provocado la preocupación de los padres que reclaman mayores condiciones de seguridad, a fin de evitar la repetición de hechos lamentables.-

Que el Municipio no puede permanecer ajeno a estas circunstancias, habiéndose consensuado las propuestas presentadas por vecinos de nuestra ciudad, por instituciones intermedias y de seguridad, resultando necesario complementar lo ya establecido por ordenanza N° 8949, a efectos de garantizar en mayor medida la seguridad de los vecinos y especialmente jóvenes concurrentes a estos locales.-

Que es necesario se modifique y adapte el sistema vigente a los actuales requerimientos y que el Organismo Ejecutivo Municipal proceda a su reglamentación específica para su más efectiva y rigurosa implementación.-

Que el presente expediente fue tratado sobre tablas en la Sesión Ordinaria N° 22/02, celebrada por el Cuerpo el 15 de agosto del corriente año, siendo aprobado por unanimidad.-

Por ello y en virtud de lo establecido en el artículo 67º, inciso 1º de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): Los propietarios o responsables de los locales bailables deberán -----eliminar la comercialización de bebidas en envases y vasos de vidrio.-

ARTÍCULO 2º): Los propietarios o responsables de locales bailables deberán -----contratar un servicio asistencial de emergencias médicas, cuya documentación deberá ser registrada en la Dirección de Comercio de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 3º): Los propietarios o responsables de locales bailables deberán -----contar con un gabinete de enfermería habilitado por el área correspondiente de Salud Pública Provincial, conforme la normativa vigente, a cargo de un enfermero profesional o paramédico, a efectos de prestar los primeros

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

auxilios en caso en que resulte necesario en los horarios que se encuentre habilitado el local.-

ARTICULO 4º): Las instalaciones de cada local bailable deberán contar, como mínimo, con un teléfono semipúblico en su interior, el que será de libre acceso.-

ARTICULO 5º): En materia lumínica, los establecimientos deberán incorporar marcadores luminosos de escaleras, pasillos y áreas de evacuación.-

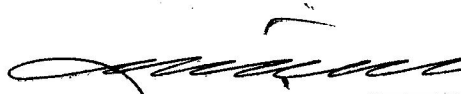
ARTÍCULO 6º): En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas de la presente ordenanza, los propietarios o responsables de locales bailables serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 13ª) de la Ordenanza N° 8949.-

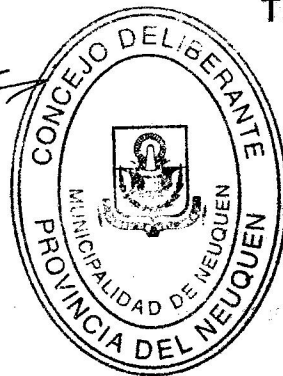
ARTICULO 7º): El Organo Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza, en un término no mayor de 15 días, a partir de su promulgación.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° CD 236-B-2002).-

**ES COPIA:
scrz.-**

**FDO: BURGOS
TRONCOSO.-**


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N°	9542	1200.2
Promulgada Tácitamente Art:	76º	
CARTA ORGANICA MUNICIPAL:		
Expte N°	CD 236-B	2002